



(8)

005970



*"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí,
Precursor Nacional"*

San Luis Potosí, S. L. P. a 3 de marzo de 2023

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



Presentes.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Rubén Guajardo Barrera, diputado local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en la LXIII Legislatura, elevo a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone REFORMAR el tercer párrafo del artículo 101 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí. Con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo de Desarrollo Social Municipal tiene su origen en la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, y de acuerdo a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 101, tal Consejo se constituye mediante asambleas democráticas; por lo que es un organismo plenamente orientado a la participación social.

Lo anterior se ve reforzado por el hecho de que los ayuntamientos deben de cuidar que, en los Consejos de Desarrollo Social Municipal, se incluyan a los

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

Representantes Sociales Comunitarios de barrios, colonias populares, comunidades y ejidos, afirmando la vocación participativa de estos cuerpos colegiados.

Jurídicamente, el Consejo emana de las dos normas estatales citadas; sin embargo, sus atribuciones están contenidas en los Reglamentos propios que cada Municipio expide para tal organismo.

Cabe señalar que algunos de los reglamentos municipales guardan grandes semejanzas entre sí, por lo que es posible referir, por ejemplo, en el del municipio de El Naranjo, que fue expedido en junio del 2022 y que por tanto es uno de los más actualizados. Para los efectos de esa norma, en lo tocante a las atribuciones del Consejo tenemos que:

Artículo 85. Son funciones y atribuciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal y de sus miembros:

- I. La promoción, priorización, decisión, evaluación, y vigilancia en el Municipio, del destino de los recursos provenientes de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal, y para el Fortalecimiento de los Municipios;*
- II. Procurar que el uso de los recursos públicos, los planes, programas y políticas públicas municipales se orienten a la atención de las prioridades definidas por la propia comunidad;*
- III. Celebrar asambleas ordinarias una vez al mes y de carácter extraordinario cuantas veces sea necesario;*
- IV. Difundir con claridad en cada localidad, barrio y colonia popular, el propósito del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y la aplicación de sus recursos;*
- V. Promover entre los vecinos la participación social, como instrumento de desarrollo de la comunidad;*

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

- VI. Recibir las propuestas de obras y acciones que planteen las comunidades, las cuales deberán ser sustentadas con el acta de asamblea comunitaria, donde se asiente y valide que las obras y acciones correspondientes fueron priorizadas por la mayoría de la población;*
- VII. Apoyar al Gobierno Municipal en la selección de las obras y acciones a realizar, con base en el programa que para tal efecto le presenten;*
- VIII. Efectuar el control, seguimiento y evaluación de los Fondos y Programas;*
- IX. Promover e impulsar a la Contraloría Social;*
- X. Canalizar al Órgano de Control y Supervisión Interno, donde esté constituido, o a la Contraloría General del Estado o al Congreso del Estado, las quejas y denuncias, que sobre el manejo de recursos y calidad de las obras presente la población;*
- XI. Informar a los beneficiarios en un plazo no mayor de treinta días naturales sobre la aprobación o rechazo de propuestas de obras que se presenten, indicando las causas que originaron la aprobación o rechazo de las mismas;*
- XII. Elaborar un Reglamento Interno que rija sus actividades y funcionamiento;*
- XIII. Dar seguimiento físico y financiero a las obras y acciones que se ejecuten en sus comunidades;*
- XIV. Promover la elaboración de diagnósticos comunitarios que permitan identificar, analizar y priorizar las demandas y necesidades sociales, y convertirlas en propuestas de desarrollo; y*

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

XV. Impulsar la corresponsabilidad y participación directa de las comunidades, mediante la aportación de mano de obra, recursos o materiales de la región.¹

Se advierten la orientación de las atribuciones esenciales del Consejo para la vigilancia de los recursos y el fomento de la participación ciudadana, por medio de sus funciones y capacidades.

No obstante, el Consejo no es el único organismo municipal en materia de desarrollo social, ya que también los Cabildos, al contar con organismos internos denominados Comisiones, cuentan con una Comisión de Desarrollo Social. Jurídicamente hablando, éstos también se encuentran regulados por los Reglamentos que expiden los propios Ayuntamientos, aunque de la misma forma que en los Consejos, las atribuciones resultan ser análogas en la mayoría de los casos, por lo que se tomará como ejemplo el Reglamento Interior de Cabildo del Municipio de Ciudad Valles, en su numeral 63:

ARTICULO 63. La Comisión de Desarrollo Social.- La Comisión de Desarrollo Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los proyectos de reglamentos y acuerdos administrativos en materia de desarrollo social;*
- II. Proponer y vigilar con el Cabildo la adopción de políticas y medidas para optimizar los recursos municipales en las materias señaladas en la fracción anterior, vigilando el cumplimiento de los programas correspondientes.*
- III. Supervisar y apoyar los programas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.*

¹[http://ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/Organismos%20Municipales/Reglamentos%20Municipales/EL%20NARANJO%20REGLAMENTO%20INTEGRACION%20Y%20FUNCIONAMIENTO%20CONSEJO%20DE%20DESARROLLO%20SOCIAL%20MUNICIPAL%20\(23-JUN-2022\).pdf](http://ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/Organismos%20Municipales/Reglamentos%20Municipales/EL%20NARANJO%20REGLAMENTO%20INTEGRACION%20Y%20FUNCIONAMIENTO%20CONSEJO%20DE%20DESARROLLO%20SOCIAL%20MUNICIPAL%20(23-JUN-2022).pdf)

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

IV. Procurar el apoyo solidario, oportuno y adecuado a personas, grupos marginados, discapacitados y damnificados por eventos de la naturaleza y otras causas, con programas y recursos destinados a la asistencia social.

V. Promover y vigilar acciones tendientes a incentivar la participación y desarrollo integral de los habitantes del Municipio y la organización de los habitantes en uniones vecinales con el fin de incentivar la democracia participativa y el desarrollo comunitario.

VI. Vigilar y dar seguimiento a las obras y acciones emanadas del Consejo de Desarrollo Social Municipal;

VII. Proponer y vigilar con el Cabildo, la ejecución de obras para crear, mantener, conservar y ampliar bibliotecas, centros comunitarios y unidades deportivas y recreativas en el Municipio.

VII. Proponer y vigilar con el Cabildo, la ejecución de programas especiales encaminados a fomentar la participación de los jóvenes en asuntos de interés público.

VIII. Vigilar que las diferentes instancias de la administración municipal cuenten con las herramientas necesarias para su institucional desempeño;

IX. En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.²

Comparando las materias abordadas en las atribuciones de ambos organismos, tenemos que existen varias similitudes que no se pueden pasar por alto, entre las facultades del Consejo y de la Comisión; por ejemplo, en temas como los recursos y su vigilancia, los programas sociales, y la participación ciudadana. Además de lo anterior, no debe pasar desapercibido que la planeación e implementación de políticas sociales es un aspecto especialmente complejo para los ámbitos municipales, por lo que se requiere reforzar la coordinación entre los diferentes actores institucionales.

² [http://www.egaipslp.org.mx/HV201520162017.nsf/nombre de la vista/668162FE9C2A8D728625827300740C49/\\$File/REGLAMENTO+INTERIOR+DE+CABILDO.pdf](http://www.egaipslp.org.mx/HV201520162017.nsf/nombre%20de%20la%20vista/668162FE9C2A8D728625827300740C49/$File/REGLAMENTO+INTERIOR+DE+CABILDO.pdf)



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

Por ello, el objeto de esta iniciativa es reformar la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para que el presidente de la Comisión de Desarrollo Social del Cabildo, sea incorporado con voz y voto en el Consejo de Desarrollo Social de los Ayuntamientos de nuestra entidad.

Como se ha advertido, desde el punto de vista jurídico, la integración de los Consejos de Desarrollo Social, se encuentra normada en los reglamentos municipales, sin embargo al incorporar la disposición propuesta en una norma con alcance estatal, los municipios tendrían que actualizar sus reglamentos respectivos para poder así integrar a estos miembros del ayuntamiento, motivo por el cual también se incluye en la propuesta un Artículo Transitorio con esos efectos, acción que contribuirá a una regulación más clara y ordenada al interior de los ayuntamientos, respetando los cauces de su autonomía.

El municipio es el nivel de gobierno más cercano a la ciudadanía, y en virtud de que la Ley lo obliga a llevar a cabo su propio Programa de Desarrollo Social, es necesario mejorar en lo posible las condiciones de coordinación, todo con la finalidad de apoyar a los habitantes que más lo necesiten.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable Pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma el tercer párrafo del artículo 101 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ TÍTULO QUINTO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

*“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí,
Precursor Nacional”*

CAPÍTULO XII

De los Organismos de Participación Ciudadana

ARTICULO 101. Para coadyuvar en los fines y funciones de la administración pública municipal, los ayuntamientos constituirán mediante asambleas democráticas, dentro del cuarto mes del inicio de su periodo constitucional, los Consejos de Desarrollo Social Municipal a que se refiere la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.

La constitución de las juntas vecinales de mejoras, y demás organismos de participación ciudadana, se apegarán a los tiempos y plazos establecidos en la presente Ley o en su reglamento respectivo. Los que cualquiera que sea el nombre con que se les designe, presentarán propuestas al ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales o modificarlos, en su caso; el cabildo supervisará sus actividades y vigilará, en su caso, el destino de los fondos que manejen.

Los ayuntamientos cuidarán que, en los Consejos de Desarrollo Social Municipal, se incluyan a los Representantes Sociales Comunitarios de barrios, colonias populares, comunidades y ejidos. **El Consejo de Desarrollo Social Municipal incluirá al presidente de la Comisión de Desarrollo Social del Cabildo del municipio correspondiente, con voz y voto.**

TRANSITORIOS

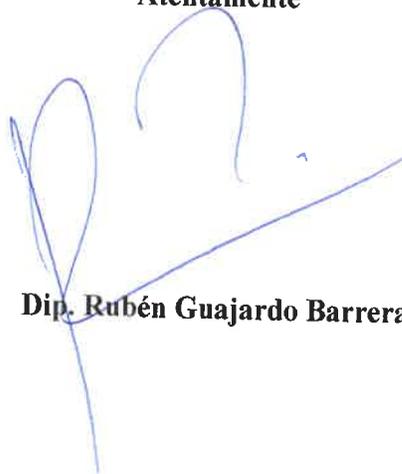
PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a los seis meses siguientes de su publicación en el Periódico Oficial “Plan de San Luis” del Gobierno del Estado.

*"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí,
Precursor Nacional"*

SEGUNDO. Se concede un plazo de seis meses a los ayuntamientos del estado de San Luis Potosí para la actualización de sus reglamentos aplicables, en términos de la armonización con esta Ley.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Atentamente



Dip. Rubén Guajardo Barrera